

Certificado: RECURSO DE REPOSICION, BANCO DE BOGOTA VS BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA

Carrillo Orozco y Asociados S.A.S <notificaciones@carrilloyasociados.com.co>

Vie 16/09/2022 15:37

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Este es un Email Certificado™ enviado por **Carrillo Orozco y Asociados S.A.S.**

JURISDICCIÓN: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-ATLANTICO

Me permito aportar:

RECURSO DE REPOSICIÓN (13 FOLIOS)

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es notificaciones@carrilloyasociados.com.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA
RADICADO: 182/21

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO APODERADO:
CÉDULA: 72.225.890
CORREO: notificaciones@carrilloyasociados.com
CELULAR: 3116531192
JECA 16/09/2022

Señor

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD –
ATLÁNTICO. ✓

E. S. D.

REF.
DEMANDANTE.
DEMANDADO.
RADICADO.

PROCESO EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTÁ ✓
BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA. ✓
182/21. ✓

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio de su profesión, portador de la tarjeta profesional No. 101.835 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, **BANCO DE BOGOTÁ**, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto con fecha del 12 de septiembre del 2022 y notificado por estado el 13 de septiembre del 2022.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se interpone el presente recurso de reposición contra el auto con fecha del 12 de septiembre del 2022 y notificado por estado el 13 de septiembre del 2022, por lo que el último día para recurrirlo es el 16 de septiembre del 2022.

Además, es procedente el mismo, conforme a los artículos 318, 320 y 321 del CGP.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Resuelve su despacho en el numeral 1 del auto atacado:

“Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal ordenada mediante providencia por la cual se dictó mandamiento de pago”

La anterior decisión tomada en virtud del siguiente argumento:

“Visto el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificación a la parte demandante, en tanto, la comunicación enviada a **BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA**, estas no cumplen con lo establecido en el inciso 3° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia **C-420 de 2020**, en tanto, si bien es cierto, la certificación de envío aportada indica “acuse de recibo sin apertura”, el mensaje no cuenta la constancia de acceso al mensaje, es decir la constancia demuestre que los archivos fueron abiertos y descargados, para con ello corroborar el acceso a la mencionada comunicación por parte del demandado. Al igual que, no obra constancia de haber procedido con él envío de la copia de traslado de la demanda y el mandamiento de pago con dicho correo”

Lo dicho, se puede sintetizar en la consideración del juzgador según la cual el suscrito no ha cumplido la carga de notificación de la parte demandada, esto, basado en una interpretación extremista del inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2020 y una aplicación aislada de la jurisprudencia constitucional, en este caso la sentencia **C-420 del 2020**, por la cual se ejerce el control de constitucionalidad del decreto **806 del año 2020**.

Esbozada la tesis del despacho, en ejercicio del derecho a la defensa me permito manifestar que la decisión tomada por el despacho, no se encuentra acorde a los preceptos normativos usados como fundamentos ni tampoco respecto a la los lineamientos jurisprudenciales más recientes, esto basado en las siguientes razones:

Primero que todo, es menester decir que en virtud del artículo 230 constitucional “los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la ley”, cabe aclarar que este apartado ha tenido serias modulaciones sobre lo que se debe entender por ley, sin embargo el precepto es clave para entender, que todas las decisiones judiciales deben tener un fundamento y que los jueces en sus providencias más allá del margen discrecional no pueden extenderse en interpretaciones que afecten el núcleo duro de las normas que utilizan como fuentes.

En el caso particular, el juicio del juzgador como consta en el auto recurrido está fundamentado en el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, el mismo, visto a la luz de la sentencia **C-420 del 2020**, lo que, da pie a creer que en la norma y jurisprudencia citadas se encuentra expresa o tácitamente consignado la regla de que para entenderse surtido el trámite de notificación personal a través de correo electrónico el demandante no solo **DEBE ACREDITAR ACUSE DE RECIBO SINO ACREDITAR QUE EL DEMANDADO ACCEDE A LA COMUNICACIÓN Y REALIZA LA RESPECTIVA DESCARGA DE LOS ARCHIVOS OBJETO DE LA NOTIFICACIÓN**.

En este entendió el artículo 8 de la ley 2213 del 2020 en su inciso 3ro dispone lo siguiente:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador RECEPCIONE ACUSE DE RECIBO o SE PUEDA POR OTRO MEDIO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE.”

Apreciando el tenor literal del fundamento legal de la decisión adoptada por el despacho, se evidencia claramente que **NO EXISTE EXIGENCIA ALGUNA, EN TANTO ACREDITADO EL ACUSE DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN SE DEBA TAMBIÉN COMPROBAR EL ACCESO A LA COMUNICACIÓN POR PARTE DEL DEMANDADO**, ni mucho menos la descarga de los archivos objetos de la notificación, por el contrario explica que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al **ENVIO** del mensaje” y que la herramienta para **CONTAR LOS TERMINOS Y ENTENDER SURTIDA LA NOTIFICACION, SERA EL ACUSE DE RECIBIDO RECEPCIONADO POR EL DEMANDANTE O SE PUEDA POR OTRO MEDIO ACREDITAR EL ACCESO**, en el citado texto el uso del legislador de la de la letra O debe entenderse para marcar **OPTATIVAMENTE** las opciones que tiene el demandante para entender surtida la notificación, para ello en primer lugar debe acreditarse a lo sumo el **ACUSE DE RECIBIDO** en virtud de la jurisprudencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y **QUE ACREDITADO ESTE NO EXISTE IMPOSICIÓN LEGAL DE ACREDITAR EL ACCESO A LA COMUNICACIÓN**, a contrario sensu si no se puede acreditar el acuse de recibo el demándate tendrá la libertad probatoria para acreditar el acceso del demandado a la comunicación.

Revisada la norma citada por el juzgador y constatada la inexistencia de la obligación de acreditar el acuse de apertura y descarga de los archivos objetos de la notificación siempre y cuando se acredite el **ACUSE DE RECIBIDO**, dicha exigencia debe encontrarse al menos en la interpretación hecha por la corte constitucional en la sentencia **C-420 del 2020** del mentado artículo.

Sin embargo y en el análisis puntual que hace la **Corte al artículo 8 de la ley 2213 del 2022 C-420/20** consta de tres puntos:

El primero de ellos versa sobre la permisión del surtir la notificación personal a través de envío directo de comunicación electrónica, El segundo sobre las modificaciones de las direcciones de correo electrónico y como el demandante debe declarar bajo la gravedad de juramento la dirección del demandado y como la obtuvo y por último los mecanismos tendientes a garantizar el debido proceso y en particular que la persona en cuestión **RECIBA** la providencia respectiva los cuales son: para la implementación de la comprobación del **RECIBO** del mensaje de datos **“se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos(inciso 3 del art. 8º)” “permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado”**. Con lo dicho se evidencia que ni siquiera en la sentencia **C-420 del 2022**, se exige de manera expresa o tácita el requisito de acreditar el acceso a la comunicación, ni mucho menos la descarga de los documentos objeto de la notificación **SIEMPRE Y CUANDO** se acredite el **ACUSE DE RECIBIDO**, lo que nos permite concluir en primera medida que no existe la exigencia de acreditar el acceso al correo por parte del demandado y a su vez la descarga y visualización de los documentos objeto de la notificación siempre y cuando se acredite el **ACUSE DE RECIBIDO** y mucho menos dicha exigencia se encuentra en el **artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ni tampoco en la sentencia C-420 del 2020**, lo que siguiendo la lógica del argumento indica que el auto con fecha del 12 de septiembre del 2022 y notificado por estado el 13 de septiembre del 2022 es infundado y contrario a la normativa y jurisprudencia vigente.

En segundo lugar, en lo que respecta a **LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** en virtud del artículo 8 de la ley 2213 del 2022 la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Civil** mediante su sentencia de tutela dentro del Radicación Nro. 11001-02-03-000- 2020-01025-00

“Concluyó que... ..la notificación se entiende surtida cuando es **RECIBIDO EL CORREO ELECTRÓNICO COMO INSTRUMENTO DE ENTERAMIENTO, MAS NO EN FECHA POSTERIOR CUANDO EL USUARIO ABRE SU BANDEJA DE ENTRADA Y DA LECTURA A LA COMUNICACIÓN**, pues habilitar este proceder implicaría que **LA NOTIFICACIÓN QUEDARÍA AL ARBITRIO DE SU RECEPTOR**, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación”

De esta manera queda claro que, la notificación electrónica de una providencia judicial, de acuerdo a los preceptos del alto Tribunal Judicial, debe entenderse surtida o satisfecha desde el momento en que se recibe el correo electrónico

En virtud de ello y en el caso concreto, el memorial del suscrito enviado el 15 de diciembre del 2021 aportando notificación personal **BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA, CON EL RESPECTIVO ACUSE DE RECIBIDO CERTIFICADO POR LA EMPRESA EL LIBERTADOR**, se encuentra ajustado a lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 y también con lo dispuesto en la jurisprudencia

tanto constitucional como de la corte suprema de justicia, adicionalmente obra en el expediente la certificación por parte de la empresa **EL LIBERTADOR** él envió adjunto del archivo con la respectiva denominación **MARTA BALDOVINO Y ANEXOS**, con lo cual se desmiente la afirmación de no constar en el expediente el envío de los anexos, toda vez que uno de las funciones de la empresa de correo certificado es cotejar cada uno de los documentos enviados a través de su empresa.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO** de manera respetuosa.

1. **REVOQUE** la decisión adoptada a través del auto de con fecha del 12 de septiembre del 2022 y notificado por estado el 13 de septiembre del 2022.
2. **REVOCADO EL AUTO** dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución en contra de la demanda **BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA**

ANEXOS

1. Memorial del 15 de diciembre aportando notificación personal al correo del demandado con acuse de recibido certificado por la empresa **EL LIBERTADOR** y en donde obra lo contentivo a los anexos aportados para la notificación de la demandada.

Atentamente,

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO

C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla.

T.P. No. 101.835 del C.S.J.

Correo electrónico: notificaciones@carrilloyasociados.com.co

JECA 16/09/2022

Asunto **SE SIRVA LIBRAR AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, BANCO DE BOGOTA VS BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA**



De Notificaciones Carrillo Orozco y Asociados
<notificaciones@carrilloyasociados.com.co>
Destinatario JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha 2021-12-15 14:59

- 703084ea.png(~40 KB)
- SE SIRVA LIBRAR AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, BANCO DE BOGOTA VS BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA.pdf(~356 KB)

JURISDICCIÓN: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

Me permito aportar escrito en el cual;

SE SIRVA LIBRAR AUTO QUE ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, BANCO DE BOGOTA VS BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA (1 FOLIOS)

Así mismo informo que la dirección designada para recibir notificaciones judiciales es notificaciones@carrilloyasociados.com.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA
RADICACION:	182/21
CC / NIT:	32728618

APODERADO: JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO
CEDULA: 72.225.890
CORREO: notificaciones@carrilloyasociados.com
CELULAR: 3116531192
LAEB



703084ea.png
~40 KB

Señor.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.**
E.S.D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DE. BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA. BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA
RAD 182/21

JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio de su profesión, en mi condición de apoderado de **BANCO DE BOGOTÁ**, de la manera más respetuosa me permito **APORTAR**:

Trámite de notificación personal mediante correo electrónico, en virtud al decreto 806 del 2020, enviado a la demandada **BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA**, a través del servicio de correo certificado de **EL LIBERTADOR**.

BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA:

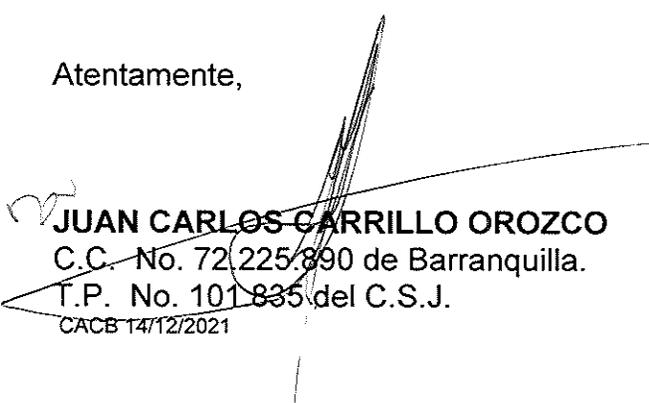
- Guía No. 1173190 notificaciones por Personal de fecha 6 de diciembre del 2021 enviada a la dirección electrónica decastroquidocesar@hotmail.com. Acuse de recibo abierto por el destinatario.

Por lo anterior, de manera respetuosa me permito solicitar tener notificado al demandado **BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA**.

Así mismo solicito se sirva **DECRETAR SEGUIR ADELANTE A EJECUCIÓN** toda vez que se ha cumplido con la carga procesal requerida por ley.

Adjunto certificación expedida por **EL LIBERTADOR** bajo Guía No 1173190.

Atentamente,


JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO
C.C. No. 72.225.890 de Barranquilla.
T.P. No. 101.835 del C.S.J.
CACB 14/12/2021



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 89006134
NIT 860.035.877-1

No. **EL LIBERTADOR/2021/0001000**

1173190

Dirección: Cra 13 No. 26-45. Piso 16.
Teléfono: 3527070.
Página WEB: www.ellibertador.co

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENVÍO		FECHA Y HORA DE ENTREGA	
08:33	06	12	2021
REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SOLEDAD		PROCESO 182/2021	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000		NOMBRE: BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA CORREO: decastroguidocesar@hotmail.com TELÉFONO:	
NIT: 860002964 PAIS: COLOMBIA CIOD: BOGOTA COD POSTAL: 110311 COD: NOTIFICACION PERSONAL		Observaciones TARIFA: \$ 5.000	
Recibido por El Libertador: NORMAL		ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA	
Peso (MB): 2495.22		IVA: \$ 950	
Remitente: 1173190 JUAN CARLOS CARRILLO		MEDIO DE ENTREGA: DIGITAL Fecha de entrega: 2021-12-06 20:55:02.0	
		VALOR TOTAL: \$ 5.950	

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registró por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se registró por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas regulatorias de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, futas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 2. que la COMPAÑIA en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. que hagan parte de procesos judiciales o pruebas judiciales. 3. Armas de cualquier tipo para las mismas. 4. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 5. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 6. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 7. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embrionarias entre otros. 8. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como Rotatorias de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 9. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior lo fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que la fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el destinatario se deba a acciones de confiscación, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



Guía N° 1173190

Sr.

JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES SOLEDAD
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA

DIRECCION decastroguidocesar@hotmail.com

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

N° DE PROCESO 182/2021

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 06/12/2021 20:33:53

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 06/12/2021 20:55:02

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: decastroguidocesar@hotmail.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.

FREDDY CERÓN MORENO

BANCO DE BOGOTA

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

JUAN CARLOS CARRILLO



Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. 1173190

1173190

FECHA Y HORA DE ENVIO		FECHA Y HORA DE ENTREGA	
08:33	06 12 2021		
REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES SOLEDAD	PROCESO 182/2021	NOMBRE: BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA	
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA		CORREO: decastroguidocesar@hotmail.com	
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15	COD POSTAL: 110311	TELÉFONO:	
CIUDAD: BOGOTA	COD: NOTIFICACION PERSONAL	Observaciones	TARIFA: \$ 5.000
Recibido por El Libertador: NORMAL	Peso (en gramos): 2495.22	ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA	OTROS: \$ 0
Remitente: 1173190 JUAN CARLOS CARRILLO		Fecha de entrega: 2021-12-06 20:55:02.0	VALOR TOTAL: \$ 5.000

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E63066553-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co>
(originado por comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Destino: decastroguidocesar@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 6 de Diciembre de 2021 (20:54 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 6 de Diciembre de 2021 (20:55 GMT -05:00)

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1173190# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Mensaje:

El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.

—

****AVISO LEGAL*:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar. *

**

*El correo electrónico bajo el dominio
@grupobolivar.com <<http://grupobolivar.com/>>, @segurosbolivar.com

<http://segurosbolivar.com/> y/o @solucionesbolivar.com
<http://solucionesbolivar.com/> puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.*

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-martha baldovino y anexos.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 6 de Diciembre de 2021

Anexo de documentos del envío

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

CARRERA 21 #20-26, SOLEDAD ATLANTICO.

j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

de acuerdo al Decreto 806 - 2020

Señor (a)

BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA

decastroguidocesar@hotmail.com

Fecha

DD MM AAA

Servicio postal autorizado

No. De Radicacion del proceso

182/2021

Naturaleza del proceso

PORCESO EJECUTIVO

Fecha providencia

DD MM AAA

28/05/2021

Demandante

BANCO DE BOGOTA

Demandados

BALDOVINO GOMEZ MARTA CECILIA

Por intermedio de esta NOTIFICACION PERSONAL le notifico la providencia calendarada el día 28 mes 05 año 2021, donde se admitio la demanda, profirio mandamiento de pago_X_ ordenò citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificacion se entendra realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Para surtir el traslado de entrega de los anexos de la demanda, me permito adjuntarla junto con esta notificacion

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda_X_ Auto admisorio _____ Mandamiento de pago_X_

Correccion Mandamiento de pago _____

Dirección del despacho judicial:

CARRERA 21 #20-26, SOLEDAD ATLANTICO.

j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

WVA

26/11/2021